

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Señor HORACIO JIMENEZ GIRALDO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00330 00
Auto Interl.;	105

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el **NIT 890.903.938-8** representada legalmente por el señor **Jorge Iván Otalvaro Tobón** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.563.336** en contra del señor **HORACIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.590.039**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.890.840)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 5410101590.
- Por los intereses de mora sobre saldo capital insoluto sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 22 de mayo de 2022.
- Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$796.731)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 5410101591.

- Por los intereses de mora sobre saldo capital insoluto sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 22 de octubre de 2022.
- Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.895.262)** moneda legal, correspondientes al capital representado en el pagaré sin número.
- Por los intereses de mora sobre saldo capital insoluto sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 08 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

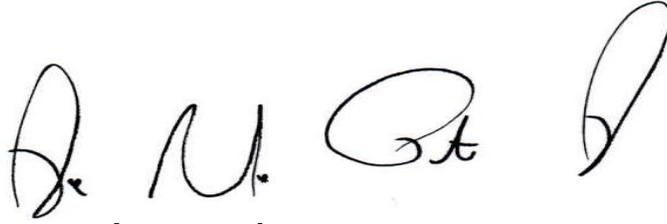
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y la T.P. 241.426 del C. S. de la J., localizable en la carrera 48 B N° 15SUR-35 de Medellín, correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Señor HORACIO JIMENEZ GIRALDO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200330 00
Auto Interl.;	108

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

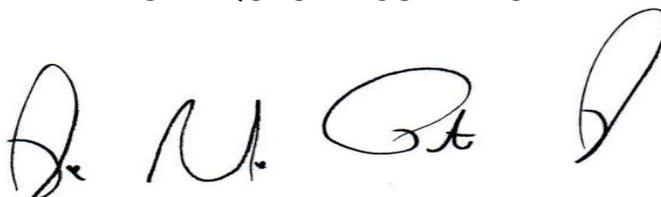
En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **HORACIO JIMENEZ GIRALDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.590.039 posea sobre:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-669527 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 068

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor HORACIO JIMENEZ GIRALDO CC 3.590.039
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200330 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Santa Bárbara Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **HORACIO JIMENEZ GIRALDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.590.039 posea sobre:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 069

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor HORACIO JIMENEZ GIRALDO CC 3.590.039
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200330 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **HORACIO JIMENEZ GIRALDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.590.039 posea sobre:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-669527 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario